NOTA DNCP/DNC/N° 1001 / 2020

Asunción, 30 de enero de 2020

Sr.
Francisco Antonio Britez Fariña
Municipalidad de Katuete
Unidad Operativa de Contrataciones
PRESENTE:

Ref.: Ampliación - ID N°: 372372
Descripción: "Construcción Pavimento Pétreo Calles: Mbocaya y Gral Jose E. Diaz"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- En el Artículo 62, se establece: *Convenios Modificatorios En Obras Públicas: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada* ***debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución****, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación,* ***pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente.***
Sin embargo, no se verifica el dictamen de auditoría ni las causas técnicas que motivaron el presente convenio modificatorio.
2- Solicitamos a la Convocante remitir la adenda suscripta con el contratista.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

C.P. Liz García
Jefa del Dpto. de Control de Doc. Bilaterales
DNC - DNCP

Leidi Cerrano
Dto. De Control de Documentos Bilaterales

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS · Doc. Bilaterales ·

P/A
Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Eliana Rodríguez
Coordinadora de CBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/lc